

**AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO "RIVERCK 15"**



Riverstone CKD Management  
Company, S. de R.L. de C.V.

**FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR**



Banco Nacional de México, S.A., integrante  
del Grupo Financiero Banamex, División  
Fiduciaria

**FIDUCIARIO**

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/179432 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 14 de diciembre de 2015, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), Riverstone CKD Management Company, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente" o el "Administrador") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "RIVERCK 15" (los "Certificados").

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una séptima llamada de capital (la "Séptima Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una Séptima emisión adicional de hasta [198,912,000] ([ciento noventa y ocho millones novecientos doce mil]) Certificados, por un monto total de hasta \$[155,400,000.00] ([ciento cincuenta y cinco millones cuatrocientos mil Pesos 00/100]) (la "Séptima Emisión Adicional").

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Séptima Emisión Adicional:

<b>FECHA DE LA SÉPTIMA EMISIÓN ADICIONAL:</b>	[25] de marzo de 2021
<b>Número de Llamada de Capital:</b>	Séptima
<b>Fecha de inicio de la Séptima Llamada de Capital:</b>	[2] de marzo de 2021
<b>Fecha Ex-Derecho:</b>	[18] de marzo de 2021
<b>Fecha de Registro:</b>	[22] de marzo de 2021
<b>Fecha Límite de Suscripción:</b>	[23] de marzo de 2021
<b>Fecha de liquidación de los Certificados adicionales:</b>	[25] de marzo de 2021
<b>Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Séptima Emisión Adicional:</b>	[0.5028871273519]
<b>Precio de los Certificados en la Emisión Inicial:</b>	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.
<b>Precio de suscripción de los Certificados en la Séptima Emisión Adicional:</b>	[\$0.78125] ([cero Pesos 78125/100000 M.N.]) por Certificado.
<b>Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial:</b>	25,000,000 (veinticinco millones) de Certificados.
<b>Número de Certificados emitidos previo a la Séptima Emisión Adicional:</b>	395,540,051 (trescientos noventa y cinco millones quinientos cuarenta mil cincuenta y un) Certificados.

<b>Monto de la Emisión Inicial:</b>	\$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto previo a la Séptima Emisión Adicional:</b>	\$4,542,929,278.24 (cuatro mil quinientos cuarenta y dos millones novecientos veintinueve mil doscientos setenta y ocho Pesos 24/100 M.N.).
<b>Monto Máximo de la Emisión (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):</b>	\$12,500,000,000.00 (doce mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
<b>Número de Certificados adicionales a emitir en la Séptima Emisión Adicional:</b>	Hasta [198,912,000] ([ciento noventa y ocho millones novecientos doce mil]) Certificados.
<b>Monto a colocar en la Séptima Emisión Adicional:</b>	Hasta \$[155,400,000.00] ([ciento cincuenta y cinco millones cuatrocientos mil Pesos 00/100]).
<b>Total de Certificados efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional y la Séptima Emisión Adicional):</b>	Hasta [594,452,051] ([quinientos noventa y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cincuenta y un]) Certificados.
<b>Monto total efectivamente suscrito (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional y la Séptima Emisión Adicional):</b>	Hasta \$[4,698,329,278.24] ([cuatro mil seiscientos noventa y ocho millones trescientos veintinueve mil doscientos setenta y ocho Pesos 24/100 M.N.])
<b>Estimado de los gastos a ser incurridos con motivo de la Séptima Llamada de Capital:</b>	\$500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.)
<b>Destino de los recursos de la Séptima Emisión Adicional:</b>	Gastos del Fideicomiso y Comisiones por Administración.

## **RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA SÉPTIMA EMISIÓN ADICIONAL**

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en la Séptima Emisión Adicional conforme a la presente Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Séptima Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Séptima Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Séptima Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Séptima Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Séptima Emisión Adicional. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a la presente Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie

correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente;  
y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.